

correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10.— Según lo preceptuado en los arts. 27.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad.

Artículo 13.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación.

Artículo 14.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 14 de Octubre de 1989 por la Corporación Municipal.

El Alcalde.— El Secretario.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

D^a María Gloria Olmos Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Coloma (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 14 de Octubre de 1989 adoptó el siguiente acuerdo:

“**APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.**— Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en sesión de 26 de Junio de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17-1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n.º 107 de 7 de Septiembre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17-3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17-1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Primero.— Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.— Continuar el trámite.”

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Santa Coloma, a 14 de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1777

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del

expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 122 de fecha 10 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 17 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Pecina Crespo.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 27 de Septiembre de 1989, se adoptó, con la salvedad del artículo 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

Segundo.— Aprobación provisional de tributos y precios públicos.

Visto el proyecto de aprobación provisional de tributos y precios públicos, así como los informes obrantes en el mismo.

La Corporación con los votos favorables de os ocho miembros presentes, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, adopta el siguiente acuerdo:

1.º.— A) Acordar, con carácter provisional, la imposición de las TASAS: 1, por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales; 2, por el servicio de cementerio; 3, por prestación de los servicios de alcantarillado; 4, por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos; y 5, por el mantenimiento y mejora de los caminos rurales, y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas en los términos que constan en los textos anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

B) En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, y de conformidad con lo previsto en el 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente establecer el IMPUESTO sobre Construcciones, instalaciones y obras en los términos regulados en la Ordenanza Fiscal anexa.

2.º.— A) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente:

1. Fijar el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes inmuebles en los términos que se establecen en la Ordenanza fiscal anexa.

2. Establecer el procedimiento de gestión y determinar la clase de instrumento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos que se establecen en la Ordenanza fiscal anexa.

B) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, y de conformidad con lo previsto en el 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente aprobar la Ordenanza general de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento en los términos que se establecen en el texto anexo.

3.º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988, se acuerda provisionalmente el establecimiento de los PRECIOS PUBLICOS:

1, por ocupación de terrenos de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa; 2, por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; 3, por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc; 4, por la prestación del servicio de Piscinas Municipales; y 5, por el suministro municipal de agua a domicilio, y la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos.

4.º.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas.

5.º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, establecimiento y ordenación de los tributos y precios públicos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Vicente de la Sonsierra, a 2 de Octubre de 1989.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM.1 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Fundamento legal.

Artículo 1.º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a